

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases que regularán la concesión por la Consejería de Educación, de ayudas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial, para la matriculación en centros de enseñanzas universitarias y no universitarias y para actividades de formación.

Artículo 2

Tipos de ayuda

Los tipos de ayuda que se podrán solicitar serán los que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 3

Destinatarios y requisitos

Podrán solicitar estas ayudas los funcionarios docentes no universitarios, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente y profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, que presten servicios en centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias y servicios técnicos docentes dependientes de la Consejería de Educación en el curso escolar que determine la Convocatoria.

De conformidad con el artículo 2 del "Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente", no podrá solicitar estas ayudas el personal funcionario docente no universitario que se encuentre desempeñando un puesto de la relación de puestos de trabajo en la Administración Educativa al amparo de lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 4

Solicitudes y documentación

1. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 3; en el de la Dirección General de Ordenación Académica, Gran Vía 10; en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid; en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco con la Comunidad de Madrid a tal efecto (Ventanilla Única) o en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Cuando la documentación se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org/Consejería de Educación> "Servicios y Trámites", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal. La documentación que debe adjuntarse a la solicitud se presentará en cualquiera de los lugares relacionados anteriormente y en el plazo indicado en la convocatoria.

2. Documentación.

A la solicitud se acompañará la documentación que determine la convocatoria.

Artículo 5

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

Artículo 6

Órgano de instrucción y Comisión de Selección

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevarán a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

Para la valoración de las solicitudes y posterior propuesta de resolución, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.
- Un Asesor Docente de la Subdirección General de Formación Permanente del Profesorado.
- Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Dos funcionarios del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Dirección General de Ordenación Académica hará públicas cuantas propuestas provisionales considere oportunas, que incluirán una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

Las citadas relaciones se harán públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, General Díaz Porlier, número 35, y en los de las Direcciones de Área Territorial. Asimismo, podrán consultarse a través de Internet en la dirección <http://www.madrid.org/Consejería de Educación>. Dirección General de Ordenación Académica. "Planes y Actuaciones".

La exposición de estas relaciones provisionales servirá de requerimiento a los interesados para que en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su exposición, puedan subsanar los defectos observados o aportar la documentación que se indique, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hiciesen.

Artículo 7

Resolución de la convocatoria

Una vez estudiadas las reclamaciones, la Dirección General de Ordenación Académica elevará cuantas propuestas de resolución definitiva considere oportunas al excelentísimo señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la Convocatoria.

La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación, incluyendo una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes excluidas con especificación de la causa. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se podrá consultar a través de Internet, en la dirección: <http://www.madrid.org/Consejería de Educación>. Dirección General de Ordenación Académica. "Planes y Actuaciones".

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación es independiente de la posible acreditación de las mismas a otros efectos.

Contra la Orden de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8

Aceptación de las bases

La participación en la convocatoria supone la aceptación de todas las bases de la misma.

Capítulo II *Convocatoria*

Artículo 9

Objeto

Se convocan ayudas económicas individuales en régimen de concurrencia no competitiva, para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial, para la matriculación en centros de enseñanzas universitarias y no universitarias y para actividades de formación que se realicen durante el curso escolar 2006-2007.

Artículo 10

Asignación económica

La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 1623 del programa económico 516 de la Dirección General de Recursos Humanos, dedicando 2.947.786 euros a la concesión de ayudas a funcionarios docentes, en cumplimiento del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente no universitario de 20 de octubre de 2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), 50.000 euros al personal laboral docente y 74.873,80 euros al profesorado de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el Acuerdo de 27 de julio de 2004.

Artículo 11

Tipos de ayuda

Tipo A: Ayudas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial: enseñanzas artísticas, enseñanza de idiomas y enseñanzas deportivas.

Tipo B: Ayudas para cursar estudios universitarios y no universitarios.

Tipo C: Ayudas para la realización de cursos y actividades de formación y perfeccionamiento.

Artículo 12

Cuantía máxima

La cuantía máxima establecida para cada uno de los tipos de ayuda es de 2.000 euros.

Artículo 13

Requisitos

Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras deberán:

- Estar prestando servicios en el curso escolar 2006-2007. Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal funcionario docente que se encuentre en situación de licencias por estudios.
- Los estudios o actividad de formación para los que se solicite la ayuda deberán realizarse durante el curso escolar 2006-2007.
- Haber efectuado, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el pago del importe de los estudios o actividad de formación solicitados.
- Podrán solicitar un máximo de tres ayudas, debiendo formular para cada una de ellas una solicitud. En ningún caso se podrá solicitar más de una ayuda para los mismos estudios o actividad de formación a través de esta convocatoria.

Artículo 14

Solicitudes y documentación

1. Solicitudes.

Para participar en la presente convocatoria, los interesados deberán cumplimentar en todos sus apartados la solicitud que figura como Anexo a la presente Orden y remitirla según lo establecido en el artículo 4.1 de las bases reguladoras.

2. Documentación.

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original o fotocopia del programa de los estudios o actividad de formación.
- Original o fotocopia compulsada acreditativa de la matrícula y justificante/s de haber realizado el pago de la misma. Cuando se trate de actividades de formación, certificación o factura emitida por el centro o entidad donde figuren las cantidades abonadas.

Artículo 15

Plazo de presentación

Las solicitudes y documentos indicados en el artículo anterior podrán presentarse a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el 31 de agosto de 2007.

Artículo 16

Órgano de instrucción

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas es el establecido en las bases reguladoras.

Artículo 17

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Órdenes 7125/2005, de 30 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de enero de 2006), y 3197/2006, de 7 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 15), por las que se aprobaban bases reguladoras y se convocaban ayudas económicas individuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

